

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., julio veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 31 03 023 2020 00227 00**

Con fundamento en el inciso 3° del artículo 90 del código General del Proceso en concordancia con el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane así:

1. Alléguese poder debidamente conferido dirigido al juez de conocimiento, en el que se determine su objeto y naturaleza del asunto, dado que la codificación procesal civil vigente no contempla la demanda ejecutiva mixta (arts. , 422, 467 y 468 CGP), teniendo en cuenta las previsiones del artículo 74 *ibidem*, de forma tal que no dé lugar a confundirlo con otro (*num 1, art. 84, inc. 2°, art. 5°, D, leg. 806 de 2020 e inc. 3°, num. 1° art. 90 del C.G.P.*)

2.- Apórtese el certificado del registro nacional de abogados, en donde se pueda constatar lo exigido en el referido decreto.

3. De acuerdo al poder conferido, ajústese el encabezado del escrito de demanda. (*num 4° y 5o, art. 82 e inc. 3°, num. 1° art. 90 del C.G.P.*)

4.- A efectos de satisfacer el requisito de claridad, explique y acredite a cuál de las obligaciones se aplicaron los pagos que reporta hasta 2017, indicando como fueron imputados. (*num 4° y 5o, art. 82 e inc. 3°, num. 1° art. 90 del C.G.P.*)

5.- Presente los hechos en forma clara, acorde con los textos de los títulos báculo de la acción. (*num 4°, art. 82 e inc. 3°, num. 1° art. 90 del C.G.P.*)

**Notifíquese,**

**TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ**

**Juez**

Sgr

JUZGADO 023 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
El auto anterior se notificó por estado No. 067 de hoy 30 de Julio de 2020 a las 8 am
El Secretario,
IDI JHOAN SILVA FONTALVO